

AUTO
(26 de febrero de 2026)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** y **SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la candidatura de la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005403.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado bajo el número **CNE-E-DG-2026-005403** del diez (10) de febrero de 2026, los ciudadanos **DAVID TOLEDO OSPINA, ANDRÉS FELIPE RODRIGUEZ** y **GIOVANNY ALZATE** solicitaron la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, para las elecciones que tendrán lugar el 8 de marzo de 2026, al considerar que podría encontrarse incurso en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. Para el efecto, señalaron lo siguiente:

“(...) María Fernanda Carrascal Rojas 1.026.266.882, María Del Mar Pizarro García 1.032.380.954 y Heráclito Landínez Suarez 5.534.610, fueron elegidos Representantes a la Cámara por Bogotá, para el periodo constitucional 2022-2026, en el marco de una lista cerrada al Senado de la República.

2) Dicha elección se produjo en representación del movimiento político Colombia Humana, el cual integró la coalición denominada “Pacto histórico” para las elecciones legislativas de 2022, coalición que presenta lista cerrada, conservando cada partido integrante su personería jurídica, identidad política y militancia propia.

3) Durante el periodo constitucional para el cual fue elegido (2022-2026), María Fernanda Carrascal Rojas 1.026.266.882, María Del Mar Pizarro García 1.032.380.954 y Heráclito Landínez Suarez 5.534.610, han mantenido su investidura como congresistas, derivado del respaldo político y aval otorgado por Colombia Humana, en el marco de la mencionada coalición.

4) No obstante lo anterior, María Fernanda Carrascal Rojas c.c. 1.026.266.882, María Del Mar Pizarro García c.c. 1.032.380.954 y Heráclito Landínez Suarez c.c. 5.534.610, procedieron a inscribirse nuevamente como aspirantes a la Cámara de Representantes por Bogotá, esta vez en una lista cerrada, con aval del partido político denominado “Pacto histórico”, sin que exista constancia pública ni decisión formal de renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia política por la cual fue elegido para el periodo aún vigente.

(...)

María Fernanda Carrascal Rojas c.c. 1.026.266.882, María Del Mar Pizarro García c.c. 1.032.380.954 y Heráclito Landínez Suarez c.c. 5.534.610 fueron elegidos para el periodo 2022-2026 por el movimiento Colombia Humana, dentro de una coalición electoral; actualmente ostenta una curul derivada de una lista cerrada, lo que refuerza el deber de lealtad partidaria. Posteriormente, se inscribe para el proceso 2026 por un partido político distinto, denominado Pacto histórico y no ha acreditado renuncia expresa, formal y oportuna a Colombia Humana, presentada con la antelación legal exigida, es decir, 12 meses previos a la Inscripción. Esta conducta configura doble militancia en su modalidad de militancia sucesiva indebida, prohibida por la Constitución y la ley..(..)”

Los solicitantes fundamentaron su petición en que la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS** fue elegida para el periodo constitucional **2022-2026** por el Movimiento Político Colombia Humana y que actualmente ostenta una curul como congresista; sin embargo, se inscribió para el proceso electoral de 2026 por un partido político distinto,

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** y **SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la candidatura de la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005403.

denominado Pacto Histórico, sin haber acreditado su renuncia previa, expresa y oportuna a la militancia que ostentaba, esto es, con una antelación mínima de doce (12) meses a la fecha de inscripción, como lo exige la ley.

2. Que mediante los oficios **CNE-ACM-034-2026** y **CNE-ACM-037-2026**, ambos de fecha diez (10) de febrero de 2026, el Despacho del Magistrado Alfonso Campo Martínez dispuso la devolución del abono correspondiente al radicado **CNE-E-DG-2026-005054**, al considerar que se trataba de un nuevo asunto que debía ser sometido al respectivo reparto; en consecuencia, se ordenó la devolución del abono antes mencionado.

3. Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número **CNE-E-DG-2026-005054**, el 8 de febrero de 2026, el ciudadano **JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ** solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora **MARÍA FERNANDA CARRASCAL** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., presuntamente avalada por el Partido Pacto Histórico, para las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, al estimar que podría encontrarse incurso en la prohibición de doble militancia, prevista en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

De igual forma, mediante escrito radicado bajo el número **CNE-E-DG-2026-005109**, el 9 de febrero de 2026, los ciudadanos **XIMENA ECHAVARRÍA CARDONA** y otros presentaron solicitud con idéntico objeto.

Asimismo, mediante escritos radicados bajo los números **CNE-E-DG-2026-005423** y **CNE-E-DG-2026-005990**, el 11 de febrero de 2026, el ciudadano **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MEJÍA** formuló solicitud en el mismo sentido.

Finalmente, mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el número **CNE-E-DG-2026-005939**, el 13 de febrero de 2026, la ciudadana **CARMEN PATRICIA PEDRAZA CONDE** elevó solicitud con idéntico objeto.

Los solicitantes aportaron a sus solicitudes los siguientes anexos:

1. Resolución No. 00701 del 19 de febrero de 2025.
2. Resolución No. 2581 del 5 de marzo de 2025.
3. Acuerdo de coalición programática y política de la Coalición Pacto Histórico a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., para las elecciones del 13 de marzo de 2022.
4. Formulario E-26 CAM del 11 de abril de 2022.
5. Resolución No. 09673 del 17 de septiembre de 2025.
6. Acuerdo de coalición entre el Movimiento Político “Colombia Humana” y el Partido Político “Pacto Histórico”.
7. Formulario E-6 E-8 – CT.
8. Formulario E-7 de inscripción – Lista Pacto Histórico por Bogotá (Cámara de Representantes).

4. Que por reparto N.º 020 realizado el once (11) de febrero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. **CNE-E-DG-2026-005403**.

5. Que, mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2026, se avocó conocimiento, se decretó la práctica de unas pruebas y se dictaron otras disposiciones, en los siguientes términos:

*“(…) **ARTÍCULO SEXTO:** REQUERIR al PARTIDO PACTO HISTÓRICO y al PARTIDO COLOMBIA HUMANA, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente Auto, remitan certificación del estado actual de militancia de la ciudadana MARIA FERNANDA CARRASCAL*

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** y **SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la candidatura de la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005403.

ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, fecha de afiliación y/o renuncia formal a las enunciadas colectividades

PARAGRAFO: La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones fredy.castro@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue certificación en la que conste si la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS** ostenta la dignidad de Representante a la Cámara y, en caso afirmativo, precise por cuál Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos u otra organización política fue elegida para el período constitucional 2022-2026.

PARAGRAFO: La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones fredy.castro@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL de esta Corporación para que, dentro del término perentorio de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue certificación en la que conste si la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS** pertenece o ha pertenecido a algún Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos u otra organización política, en calidad de militante (...)."

6. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de 2026, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 18 DE FEBRERO DE 2026
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024670/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	Si efectuó pronunciamiento
DAVID TOLEDO OSPINA Y OTROS	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024671/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024672/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento
XIMENA ECHAVARRÍA CARDONA, SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE.	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024673/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento
ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MEJÍA	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024674/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento
CARMEN PATRICIA PEDRAZA CONDE	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024675/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento
CONGRESO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/0024676/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	Si efectuó pronunciamiento
PARTIDO PACTO HISTÓRICO	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024677/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	Si efectuó pronunciamiento
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	19 de febrero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/024678/AHPA/CNE-E-DG-2026-005403.	No efectuó pronunciamiento

7. Que, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, precisa: "(..) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** y **SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la candidatura de la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005403.

del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)".

8. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, el interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte decisión de fondo.

9. Que, al tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1437 de 2011, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará decisión motivada.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: TENER EN CUENTA E INCORPORAR al expediente CNE-E-DG-2026-005403 las siguientes pruebas allegadas con ocasión del Auto del dieciocho (18) de febrero de 2026.

MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS	Mediante los radicados CNE-E-DG-2026-007650 , de fecha 23 de febrero de 2026 , y CNE-E-DG-2026-007810 , de fecha 24 de febrero de 2026 , William Mosquera Vargas , actuando en calidad de apoderado especial de la señora María Fernanda carrascal Rojas , dio respuesta al Auto proferido el 18 de febrero de 2026 .
MOVIMIENTO POLITICO COLOMBIA HUMANA	Mediante los radicados CNE-E-DG-2026-007657 , CNE-E-DG-2026-007666 y CNE-E-DG-2026-007668 , todos de fecha 23 de febrero de 2026 , Andrea Cammila Vargas de la Hoz , en calidad de representante legal del movimiento Colombia Humana , dio respuesta al Auto proferido el 18 de febrero de 2026 .
CÁMARA DE REPRESENTANTES	A través del radicado CNE-E-DG-2026-007707 , de fecha 26 de febrero de 2026 , el señor Jamie Luis Lacouture , en su calidad de secretario general de la Cámara de Representantes , dio respuesta al Auto proferido el 18 de febrero de 2026 .

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa a los quejosos, a **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO**, al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de **doce (12) horas** contadas a partir de la comunicación del presente auto, para que ejerzan por escrito su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y fredy.castro@cne.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL** de esta Corporación para que, dentro del término perentorio de **doce (12) horas** contadas a partir de la comunicación del presente Auto, allegue certificación en la que conste si el Movimiento Político Colombia Humana se encuentra actualmente en trámite formal de reorganización o fusión partidaria ante la autoridad electoral competente, indicando el estado procesal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** y **SE INCORPORAN** pruebas recaudadas, dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la solicitud de revocatoria de la candidatura de la ciudadana **MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.266.882, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presuntamente incurrir en la prohibición de doble militancia prevista en el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado No. CNE-E-DG-2026-005403.

SUJETOS PROCESALES	CORREO
MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS	maria.carrascal@camara.gov.co
DAVID TOLEDO OSPINA Y OTROS	Sergiomedellin2@gmail.com
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ	jonathan.pulido@senado.gov.co
XIMENA ECHAVARRÍA CARDONA SAMUEL ALEJANDRO ORTIZ MANCIPE	abgximenaec@gmail.com y ortiz_2804@outlook.com
ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MEJÍA	info@cfconsultores.com.co
CARMEN PATRICIA PEDRAZA CONDE	carmenconde.cale@gmail.com
CONGRESO DE LA REPÚBLICA – CÁMARA DE REPRESENTANTES	notificacionesjudiciales@camara.gov.co
PARTIDO PACTO HISTÓRICO	pactohistoricoparticipa@gmail.com secretaria.pactohistorico@gmail.com phavales2026@gmail.com
MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA	secretaria@colombiahumana.co , andreavargasbarranquilla@gmail.com juridicoelectoral@colombiahumana.co y asesorjuridico@colombiahumana.co
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	dirgeselectoral@registraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales. La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones fredy.castro@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Proyectó: Fredy Julián Castro Rodríguez

Revisó: Karem Alejandra Méndez Ruiz

Radicado No. CNE-E-DG-2026-005403

Anexos: Expediente en digital No. [COPIA - CNE-E-DG-2026-005403](#)